



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 48510 CD-DB** de la diputada Ulieldin, por el cual se modifica el inciso e) del artículo 212 del Código Fiscal (Ley N° 3456 t.o 2014 y sus modificatorias) y se deja sin efecto la Resolución General API N° 14/13 (limitaciones a la procedencia de la exención por Ingresos Brutos); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto propuesto, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Modificase el inciso e) del artículo 212 del Código Fiscal (Ley N° 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias), el quedará redactado de la siguiente manera:

"e) las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con la excepción de:

- 1) los Ingresos Brutos generados por la actividad aseguradora;
- 2) los Ingresos Brutos provenientes de la prestación del servicio de ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, como consecuencia de entregas de dinero efectuadas a los mismos, con excepción de los ingresos provenientes de ayudas económicas mutuales otorgadas con fondos propios. La base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses y actualizaciones aludidos serán por financiaciones, mora o punitivos;
- 3) los Ingresos Brutos provenientes del importe de cada cuota de círculo de ahorro".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2 - Déjese sin efecto la Resolución General API N° 14/13 en cuanto establece limitaciones a la procedencia de la exención por los ingresos brutos generados por el servicio de farmacia que presten las asociaciones mutuales, así como toda otra normativa que establezca condicionamientos a la exención dispuesta en el encabezado del inciso e) del artículo 212 del Código Fiscal (Ley N° 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias), en cuanto establece como regla que resultan exentas del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de las excepciones allí descriptas.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 25 de Agosto de 2022.

FIRMANTES: BASTIA, GRANATA, ULIELDIN, GARCÍA, AIMAR Y GHIONE.